



TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETO 2229/2007

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Convenio interjurisdiccional. Carta Compromiso celebrada el 12/06/2007 entre el Hospital Regional Ushuaia y la Obra Social de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (U.O.M.R.A.). Ratificación.

Del 23/08/2007; Boletín Oficial 29/08/2007.

Visto el expediente N° 14005-MS/07 del registro de esta Gobernación; y

Considerando:

Que mediante el mismo tramita la ratificación de la Carta Compromiso, celebrada el día 12 de junio del año 2007 entre el Hospital Regional Ushuaia, representada por su Director General, Dn. Jorge Luis Olivo y la Obra Social de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (U.O.M.R.A.) representada por el Secretario General Seccional Ushuaia, Dn. Reinaldo Héctor Tapia.

Que la misma se encuentra registrada bajo el N° 12558, procediendo su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello: El Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur decreta:

Artículo 1° - Ratificar la Carta Compromiso, celebrada el día 12 de junio del año 2007 entre el Hospital Regional Ushuaia, representada por su Director General, Dn. Jorge Luis Olivo y la Obra Social de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (U.O.M.R.A.) representada por el Secretario General Seccional Ushuaia, Dn. Reinaldo Héctor Tapia, registrada bajo el N° 12558, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Cocco; Deluca.

ANEXO I

Carta Compromiso

Entre el Hospital Regional Ushuaia, representada para este acto por su Director General Jorge Luis Olivo, DNI 13.084.277 con domicilio en 12 de Octubre 65 en adelante "El Hospital" y la Obra Social de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el N° 1-1210/3, con domicilio en Alsina 477 de la Capital Federal, representada en este acto por su Secretario General Seccional Ushuaia Sr. Reinaldo Flector Tapia DNI 17929.557 en adelante "La Obra Social" asumen compromiso de suscribir contrato de prestaciones médicas, con las modalidades que se detallan:

Primera: "El Hospital" se compromete a brindar atención medica de acuerdo a su capacidad instalada, normas generales y particulares previstas en el PMO, modalidades, horarios y reglamentos internos a pacientes ambulatorios e internados de La Obra Social, hasta tanto se suscriba el acuerdo definitivo el cual deberá suscribirse dentro de los 60 días corridos del presente, y a los efectos de no generar incertidumbre en los afiliados respecto de la

cobertura. Será requisito para la atención del beneficiario, el DNI y/o el carnet de la Obra Social y último recibo de sueldo. "La Obra Social" actualizará mensualmente el padrón que deberá ser entregado a "El Hospital", en soporte informático en formato Excell.

Segunda: "El Hospital" brindará cobertura de acuerdo a su capacidad instalada, incluyendo todas las prácticas que a continuación se detallan según nivel de complejidad.

I Nivel Ambulatorio

- 1.- Consulta en consultorio, urgencias, interconsultas especializadas
- 2.- Prácticas diagnósticas y terapéuticas, ambulatorias nombradas y no nombradas
- 3.- Radiología ambulatoria
- 4.- Laboratorio ambulatorio
- 5.- Consulta y urgencias odontológicas

II Nivel Medio Complejidad

1. Internaciones programas y de urgencia, clínicas y/o quirúrgicas
2. Interconsultas especializadas en internación
3. Prácticas diagnósticas y terapéuticas en internación
- 4.- Prácticas de fisioterapia y kinesiología
- 5.- Prácticas odontológicas

III Nivel Alta Complejidad

- 1.- Internaciones en UTI
- 2.- Terapia Intermedia
- 3.- Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos.
- 4.- Hemodiálisis

Tercera: Se establece que la cobertura a brindar por "El Hospital" incluye todas las prácticas que sea menester realizar de acuerdo a su capacidad instalada, definiendo la misma como las prestaciones existentes en el nosocomio al momento en que sea requerida por el paciente, de acuerdo al listado de prestaciones que se describe mas abajo.

Asimismo se deja establecido que de no contar "El Hospital", con alguna especialidad de las descritas y ello traiga aparejada una derivación del paciente a otro centro para su atención, no se hará responsable de gasto de ningún tipo, quedando a cargo del paciente o "La Obra Social" todos los gastos de atención, traslado, medicamentos, etc.

Cuarta: "El Hospital" percibirá en forma mensual una capita de pesos veinticinco, que será liquidada conforme el padrón de afiliados, debiendo acreditar el pago respectivo dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la factura.

Quinta: "El Hospital" no proveerá medicamentos ni material descartable a pacientes ambulatorios y/o internados. En caso de situaciones de urgencia dicho material será provisto por "El Hospital", debiendo ser repuesto por "La Obra Social" previo al alta del paciente, caso contrario será facturado a la empresa a valores de plaza.

Sexta: La falta de pago de dos facturaciones mensuales dará derecho al "El Hospital" a facturar por tal concepto un interés punitivo del 2% con más un interés compensatorio del 4% en forma mensual a partir del vencimiento de la misma. Asimismo, la falta de pago de dos facturas en forma consecutiva o tres facturas alternadas faculta a "El Hospital" a suspender las prestaciones convenidas a su cargo sin necesidad de notificación y/o a iniciar las acciones legales que estime oportuno tendientes al cobro de las mismas.

Séptima: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin necesidad de expresión de causa, debiendo notificar por carta documento con una antelación de por lo menos 30 días.

Octava: Para cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Ordinarios Provinciales con asiento en la Ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción, fijando sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, y en los cuales se tendrán como válidas todas las comunicaciones que se cursen relacionados al presente. En prueba de la presente se fuman dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Ushuaia a los 12 días de junio de 2007.

